



RADICADO : 2023-00074

PROCESO : EJECUTIVO

INFORME SECRETARIAL. - Señora Juez, paso a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO, con solicitud de corrección de mandamiento de pago por el demandante. Sírvase proveer. Barranquilla, 27 de junio de 2023.

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Veintisiete, (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO : 08001405300720230007400

Clase de Acción: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

Demandante : BANCO DAVIVIENDA S. A. NIT No. 860.034.313-7

Demandado : LUCY PATRICIA BULA ESCAMILLA C.C. No. 32884235

PROVIDENCIA : AUTO CORRIGE

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y de la revisión del expediente se observa que la parte demandante solicita:

“ ... CORRECCIÓN DEL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO, ya que en el auto, ORDENAN EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN, A LA SEÑORA SINDY PATRICIA ZAMORA RAMIREZ, SIENDO LA CORRECTA LA SEÑORA LUCY PATRICIA BULA ESCAMILLA, quien funge como la parte Demandada.

Por otra parte, no reconoce los intereses de mora de las cuotas vencidas hasta que se verifique su pago...”

Ahora con respecto a lo expuesto *“Por otra parte, no reconoce los intereses de mora de las cuotas vencidas hasta que se verifique su pago”*, se procederá a ordenar el pago de los mismos.

El artículo 286 del Código General del Proceso, señala que,

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Revisada la demanda se observa que efectivamente quien funge como demandada, LUCY PATRICIA BULA ESCAMILLA, con Cedula de Ciudadanía No. 32884235.

Así mismo se observa que se emitió orden de pago en los siguientes términos;

\$358.631 por capital cuotas en mora

- \$5.853.407,92 por intereses corrientes de las cuotas en mora no canceladas desde junio 10 de 2022 hasta enero 10 de 2023.

- \$96.569.945 por capital acelerado

- Más intereses de mora sobre capital pendiente por facturar desee la presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico

Telefax: 3885005 ext.1065 www.ramajudicial.gov.co Correo cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia

RADICADO : 08001405300720230007400
Clase de Acción: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante : BANCO DAVIVIENDA S. A. NIT No. 860.034.313-7
Demandado : LUCY PATRICIA BULA ESCAMILLA C.C. No. 32884235
PROVIDENCIA : AUTO CORRIGE

- **Más intereses corrientes sobre cuotas vencidas hasta que se produzca el pago de la obligación.**

-Más costas del proceso y agencias en derecho.(Resalta el Juzgado.

Debió señalarse, en vez de intereses corrientes sobre cuotas vencidas, intereses de mora, pues los corrientes ya habían sido señalados al ordenarse: “ 5.853.407,92 por intereses corrientes de las cuotas en mora no canceladas desde junio 10 de 2022 hasta enero 10 de 2023”.

En este orden de ideas se ordenará corregir el mandamiento de pago conforme lo solicita la parte demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. Corríjase el numeral 1° del auto del 26 de mayo de 2023, en el siguiente sentido y alcance:

ORDENAR a LUCY PATRICIA BULA ESCAMILLA C.C. No. 32884235 a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A, las siguientes sumas de dinero respaldada en el pagaré No. 05702027500567550:

- \$358.631 por capital cuotas en mora
- \$5.853.407,92 por intereses corrientes de las cuotas en mora no canceladas desde junio 10 de 2022 hasta enero 10 de 2023.
- \$96.569.945 por capital acelerado
- Más intereses de mora sobre capital pendiente por facturar desee la presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación.
- Más intereses moratorios sobre cuotas vencidas hasta que se produzca el pago de la obligación.
- Más costas del proceso y agencias en derecho.

2. Notifíquese este auto personalmente a la parte demandada junto con el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Juez

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ead0d5e587da481f3ab02ab09a6b5745ff92384eaaaa77d75b83664fd05839d8**

Documento generado en 27/06/2023 02:12:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>